

Constancia Secretarial: Manizales, treinta (30) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00569-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Jorge Alberto Reinoso Torres contra José Hernán Ceballos López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00569-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento como lo considera legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues la parte actora solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2021, sin embargo, del título valor se establece que la fecha de vencimiento es el 20 de febrero de 2021, por lo que los intereses de mora se causan a partir del 21 de febrero de 2023 y así se librara mandamiento de pago. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra José Hernán Ceballos López identificado con cédula de ciudadanía 75.074.426 y a favor de Jorge Alberto Reinoso Torres identificado con cédula de ciudadanía 1.053.821.813 por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 5356414 con fecha de

vencimiento del 20 de febrero de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el punto 1, causados desde el 20 de febrero de 2020 y hasta el 20 de febrero de 2021, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 21 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Alberto Reinosa Torres portador de la T.P. 308.738 del CSJ., para actuar en nombre propio, por ostentar la calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40842b7355685a7e37afbc78360c65cacbd80579be48f4c2d6cb79754a5c1f4**

Documento generado en 30/08/2023 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>